

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN FAVORABLE, EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA, A LA OPERACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014, NOTIFICADA POR SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de telecomunicaciones" (Decreto), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia CPEUM y en los términos que fijan las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación, por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto, y la designación de su Presidente.
- III. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil trece se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), a través del cual se dota de competencia a las unidades administrativas para ejercer las facultades constitucionales y legales del Instituto, y, para ejecutar los procedimientos a su cargo.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

- IV. De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, en el supuesto de que no se hayan realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la propia reforma, a la fecha de la integración del Instituto, este ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el Decreto y, en lo que no se oponga a ésta, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.
- V. Mediante escrito y anexos presentados ante la Oficialía de Partes del Instituto el once de abril de dos mil catorce, los representantes legales de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V. (SRM) y NII Telecom, S. de R.L. de C.V. (NII Telecom) solicitaron la opinión favorable (Solicitud de Opinión) en materia de competencia económica para realizar una operación (Operación) consistente en la cesión por parte de SRM, a favor de NII Telecom, de los derechos y obligaciones de:
- (a) las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;¹
 - (b) un permiso de telecomunicaciones para instalar y operar 44 enlaces privados de microondas en los estados de Jalisco, Nayarit, Sonora, Sinaloa y Baja California.²
- VI. Mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil catorce, notificado personalmente el mismo día, y publicado en listas el veintitrés de abril del mismo año, se registró la radicación del escrito y anexos presentados en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica (UCE) bajo el número de expediente UCE/OPC-009-2014.

¹ Los servicios que puede prestar son: I) el servicio local inalámbrico móvil de voz, datos y video; II) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; y III) el servicio de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades.

² Sólo pueden ser utilizados en comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

- VII. La Solicitud de Opinión se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Condiciones de Competencia (DGCCC) para su trámite en términos del artículo 33 bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

En virtud de los Antecedentes referidos y los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Facultades del Instituto

SRM y Nii Telecom solicitan opinión favorable en materia de competencia económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en lo referente a las condiciones que deben cumplirse para el traspaso de concesiones y permisos para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la CPEUM, reformado mediante el Decreto, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades previstas en la LFCE.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para emitir opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de Opinión, toda vez que la Operación consiste en una cesión de derechos y obligaciones de títulos de concesión y de permisos en materia de telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto, el presente procedimiento se tramita conforme a lo establecido en los artículos 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la LFCE; así como 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE).

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

SEGUNDO. Operación

La Operación sobre la cual se solicita la opinión en materia de competencia económica consiste en lo siguiente:

- Nii Telecom (cesionario) adquiere de SRM (cedente), mediante un contrato de cesión [REDACTED] *, los derechos y obligaciones de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz; así como para instalar, operar, explotar una red pública de telecomunicaciones;

Los servicios que puede prestar al amparo de las concesiones son: I) el servicio local inalámbrico móvil de voz, datos y video; II) el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; y III) el servicio de transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades.

- También adquiere de SRM los derechos y obligaciones de un permiso de telecomunicaciones para instalar y operar 44 enlaces privados de microondas en los estados de Jalisco, Nayarit, Sonora, Sinaloa y Baja California.

En el expediente consta el contrato de cesión de derechos y obligaciones, el cual incorpora como condición suspensiva la obtención de autorización por parte del Instituto en materia de competencia económica.³

De conformidad con la información del expediente, el valor de la Operación es de [REDACTED] *.⁴ Este monto no actualiza los umbrales establecidos en el artículo 20 de la LFCE.⁵

³ Foja 23 del expediente UCE/OPC-009-2014

⁴ Foja 05 del expediente UCE/OPC-009-2014.

⁵ De acuerdo con el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal en el año dos mil catorce, el umbral correspondiente a las fracciones I y II es de 1,211.2 millones de pesos y para la fracción III, en su primera parte, de 565.2 millones de pesos.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

TERCERO. Análisis de la Operación

Las partes

Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V. (SRM). Es una sociedad concesionaria del servicio de radiocomunicación móvil especializado de flotillas, así como permisionaria de enlaces microondas.

Actualmente, SRM cuenta con concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz, así como para instalar, operar, explotar una red pública de telecomunicaciones. Asimismo es titular de un permiso de telecomunicaciones para instalar y operar 44 enlaces privados de microondas en los estados de Jalisco, Nayarit, Sonora, Sinaloa y Baja California. Estos enlaces sólo pueden ser utilizados en comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas.

De acuerdo con el título de concesión que en su momento se otorgó, las características técnicas más relevantes para la operación de las bandas de 800 MHz que se otorgaron son: I) 45 MHz de separación entre las frecuencias de transmisión y recepción; y II) 25 KHz de ancho de banda por canal.

Las concesiones que detenta esta empresa la amparan para prestar los siguientes servicios:

- I) Acceso inalámbrico móvil
- II) Local inalámbrico móvil de voz, datos y video;
- III) Móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; y
- IV) Transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades.

Por su parte, el permiso otorgado a SRM para la operación de los 44 enlaces tiene las siguientes características técnicas: I) Operación en la banda de 7GHz; II) 480 canales

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

por enlace; y iii) 34 Mb/s de velocidad de transmisión para todos los enlaces autorizados.⁶

Nii Telecom es una sociedad concesionaria del servicio de radiocomunicación móvil especializado de flotillas y permisionaria de enlaces microondas.

Nii Telecom es titular de diversas concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz; así como para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones. Las concesiones que detenta esta empresa amparan la prestación de los siguientes servicios:

- i) Acceso inalámbrico móvil;
- ii) Local inalámbrico móvil de voz, datos y video;
- iii) Móvil de radiocomunicación especializada de flotillas; y
- iv) Transmisión de datos en cualquiera de sus modalidades.

Adicionalmente, es titular de un permiso para operar 21 enlaces privados de microondas en los estados de Querétaro, Guanajuato, San Luis Potosí, Nuevo León, Coahuila y Tamaulipas; éstos sólo pueden ser utilizados en comunicaciones relacionadas con la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas.

Las partes afirman que SRM y Nii Telecom pertenecen a un mismo grupo de interés económico denominado Grupo Nextel. *
* Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. (Comunicaciones Nextel).⁷ A continuación se presenta el porcentaje accionario que tiene Comunicaciones Nextel de las empresas involucradas en la transacción:

⁶ Anexo 2.2 del escrito Inicial de SRM y Nii Telecom. Foja 32 del expediente UCE/OPC-009-2014.

⁷ Foja 01 del expediente UCE/OPC-009-2014

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

Cuadro 1. Tenencia accionaria de Comunicaciones Nextel

Empresa	Tenencia accionaria directa de Comunicaciones Nextel
SRM	[REDACTED]
Nii Telecom	[REDACTED]

* La participación accionaria restante, [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información del expediente UCE/OPC-009-2014 en foja 11.

Comunicaciones Nextel es subsidiaria indirecta [REDACTED] de Nii Holdings Inc. que a su vez: es una sociedad constituida en Delaware Estados Unidos y que cotiza en NASDAQ,⁸ y es tenedora de acciones de empresas que proporcionan servicios integrados de comunicaciones móviles en diversas regiones de Latinoamérica como son: Argentina, Brasil, Chile, México y Perú.

La empresa Comunicaciones Nextel encabeza las actividades de comunicaciones móviles del Grupo Nextel en México; y tiene como principal actividad económica ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales, que incluyen servicios de voz, acceso inalámbrico a Internet, entre otros.

Las concesiones de las partes involucradas en la Operación se utilizan para ofrecer servicios de telecomunicación a usuarios finales de Comunicaciones Nextel.

Por su parte, el permiso para enlaces privados que también es parte de la Operación, permite enlazar los elementos de las redes públicas de telecomunicaciones de las sociedades concesionarias pertenecientes al Grupo Nextel. En consecuencia, los únicos usuarios de dichos enlaces son las sociedades concesionarias del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas pertenecientes al Grupo Nextel y la sociedad que detenta el permiso.

Efectos sobre la competencia. De la información que consta en el expediente, las empresas involucradas en la Operación son controladas por Comunicaciones Nextel y forman parte del mismo grupo de interés económico, denominado Grupo Nextel.

De esta manera, la Operación es una reestructuración dentro de un mismo agente económico, por lo que no cambia la estructura de los mercados en los que

⁸ National Association of Securities Dealers Automated Quotation.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

participan SRM y Nii Telecom, por lo que no se prevé que ésta tenga efectos adversos sobre la libre competencia y concurrencia en ellos.

Así, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 3º, fracción III, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión por parte de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V., a favor de la empresa Nii Telecom, S. de R.L. de C.V., de los derechos y obligaciones de:

- (a) Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;
- (b) Un permiso de telecomunicaciones para instalar y operar 44 enlaces privados de microondas en los estados de Jalisco, Nayarit, Sonora, Sinaloa y Baja California.

SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V. y Nii Telecom, S. de R.L. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

Cuadro 1. Tenencia accionaria de Comunicaciones Nextel

Empresa	Tenencia accionaria directa de Comunicaciones Nextel
SRM	[REDACTED]
NII Telecom	[REDACTED]

* La participación accionaria restante, [REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con información del expediente UCE/OPC-009-2014 en foja 11.

Comunicaciones Nextel es subsidiaria indirecta [REDACTED] de NII Holdings Inc. que a su vez: es una sociedad constituida en Delaware Estados Unidos y que cotiza en NASDAQ,⁸ y es tenedora de acciones de empresas que proporcionan servicios integrados de comunicaciones móviles en diversas regiones de Latinoamérica como son: Argentina, Brasil, Chile, México y Perú.

La empresa Comunicaciones Nextel encabeza las actividades de comunicaciones móviles del Grupo Nextel en México; y tiene como principal actividad económica ofrecer servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales, que incluyen servicios de voz, acceso inalámbrico a Internet, entre otros.

Las concesiones de las partes involucradas en la Operación se utilizan para ofrecer servicios de telecomunicación a usuarios finales de Comunicaciones Nextel.

Por su parte, el permiso para enlaces privados que también es parte de la Operación, permite enlazar los elementos de las redes públicas de telecomunicaciones de las sociedades concesionarias pertenecientes al Grupo Nextel. En consecuencia, los únicos usuarios de dichos enlaces son las sociedades concesionarias del servicio móvil de radiocomunicación especializado de flotillas pertenecientes al Grupo Nextel y la sociedad que detenta el permiso.

Efectos sobre la competencia. De la información que consta en el expediente, las empresas involucradas en la Operación son controladas por Comunicaciones Nextel y forman parte del mismo grupo de interés económico, denominado Grupo Nextel.

De esta manera, la Operación es una reestructuración dentro de un mismo agente económico, por lo que no cambia la estructura de los mercados en los que

⁸ National Association of Securities Dealers Automated Quotation.

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

participan SRM y Nii Telecom, por lo que no se prevé que ésta tenga efectos adversos sobre la libre competencia y concurrencia en ellos.

Así, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la CPEUM Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la CPEUM Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 17, 18, 24, fracciones XVI y XIX, y 33 bis 1, de la Ley Federal de Competencia Económica; 56, fracción IV, 58 y 59 del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1º, 3º, fracción III, 4º, fracción I, 8º y 9º, fracción XXXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones emite opinión favorable en materia de competencia económica a la cesión por parte de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V., a favor de la empresa Nii Telecom, S. de R.L. de C.V., de los derechos y obligaciones de:

- (a) Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en la banda de 800 MHz, así como para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;
- (b) Un permiso de telecomunicaciones para instalar y operar 44 enlaces privados de microondas en los estados de Jalisco, Nayarit, Sonora, Sinaloa y Baja California.

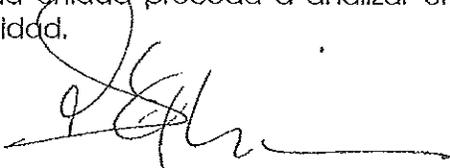
SEGUNDO. Se advierte que la presente resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, sin prejuzgar sobre las autorizaciones que en su caso Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V. y Nii Telecom, S. de R.L. de C.V., deberán obtener de cualquier otra autoridad o del propio Instituto. Asimismo, la presente resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal

PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
OPINIÓN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA
EXPEDIENTE NO. UCE/OPC-009-2014
SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.
NII TELECOM, S. DE R.L. DE C.V.

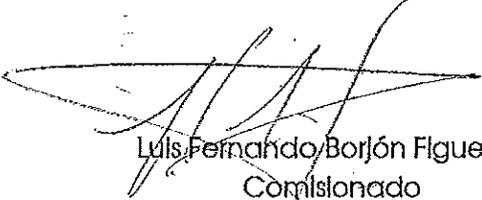
de Competencia Económica en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

TERCERO. Notifíquese personalmente al representante común de Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S. de R.L. de C.V. y Nii Telecom, S. de R.L. de C.V., la presente resolución.

CUARTO. Remítase copia de esta resolución a la Unidad de Servicios a la Industria, a efecto que el Titular de la Unidad proceda a analizar el asunto tramitado por los Solicitantes ante dicha Unidad.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIII Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de mayo de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/190514/103.